



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3376 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 DIC. 2016**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua e ingresado de CUT N° 168855-2015, presentado por don Elvis Leonel Cuayla Mamani, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la formalización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de** la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.**
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.**
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, mediante solicitud de fojas 01, el Señor Elvis Leonel Cuayla Mamani, presentó una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua superficial, para ser utilizada en el predio denominado "Parcela 14", ubicado en el Sector San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas (02 a 45). Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 2319-2016-ANA-AAA.CO-EE1, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como no satisfechos, cumpliéndose con acreditar la personería y representatividad, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado.

Que, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- a. El solicitante ha presentado documentación sobre la posesión del predio, adjuntando copia del impuesto Predial donde se indica que el predio denominado "Parcela N° 14" figura a nombre del administrado y paga dicho impuesto; sin embargo en el informe Técnico N° 2319 -2016- ANA -AAA.CO-EE1, se aprecia que el administrado está usando agua al predio con el recurso hídrico de Pasto Grande y el predio pertenece a la Asociación Alto Omo Cambrune y no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua.
- b. No se adjunta documentos que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua; por tanto no existe la posibilidad de otorgar derecho de uso de agua.
El proyecto Especial Pasto Grande presenta oposición, señalando que se estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial que ya cuenta con un Balance Hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la primera Etapa del Proyecto.

En cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, en el caso concreto se presentó: a) No presenta recibos de pago de tarifa de agua de ningún año, b) No presenta constancias emitidas por la Junta de Usuarios el cual determina si el administrado se encuentra al día en el pago de Tarifa de agua, la norma exige un registro sectorial (padrón de usuarios, el que no ha sido alcanzado; presenta Memoria Descriptiva para agua superficial c) Además se presentó recurso de oposición a formalización y/o regularización de licencias de uso de agua se admite la oposición presentada por el Gerente ARQ. Jorge Luis Zegarra Alvarado representante del PERPEG, en el informe N° 01-2016 -GEPRODA -PERPERG/GR.MOQ /ASRP, indica que el proyecto especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para otros proyectos; cabe indicar que el predio pertenece a la Asociación Alto Olmo Cambrune y no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua, **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo el pago por el uso del agua una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 2319-2016-ANA-AAA.CO.EE1, con el visto bueno del Comité Evaluador y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPEG), conforme a las consideraciones expuestas en la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Elvis Leonel Cuayla Mamani, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

